



# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY

#### ENMIENDAS

**8L/PPL-0019** De los órganos de gestión de las figuras de calidad de productos agroalimentarios no vínicos.

Del **GP Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN)**.

Página 1

### PROPOSICIÓN DE LEY

#### ENMIENDAS

**8L/PPL-0019** *De los órganos de gestión de las figuras de calidad de productos agroalimentarios no vínicos.*

*(Publicación: BOPC núm. 9, de 19/1/15.)*

#### Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 10 de febrero de 2015, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### 1.- PROPOSICIONES DE LEY

1.1.- De los órganos de gestión de las figuras de calidad de productos agroalimentarios no vínicos: enmiendas.

#### Acuerdo:

Vistas las enmiendas presentadas a la proposición de ley de referencia, en trámite, en lectura única, en el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad y al articulado, en conformidad con lo previsto en los artículos 151 y 128 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite las siguientes enmiendas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento:

#### Al articulado:

- N.º 1 a 16, inclusive, del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN).

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de las enmiendas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 10 de febrero de 2015.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

### DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-CCN)

*(Registro de entrada núm. 559, de 4/2/15.)*

#### A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes Enmiendas numeradas de la 1 a la 16, a la proposición de Ley de los órganos de gestión de las figuras de calidad de productos agroalimentarios no vínicos (PPL-19).

En el Parlamento de Canarias, a 16 de enero de 2015.- EL PORTAVOZ, José Miguel Barragán Cabrera.

**ENMIENDA NÚM. 1**

Enmienda núm. 1: De modificación

Título

Se propone la modificación del título, resultando del siguiente tenor:

*“De los órganos de gestión de las figuras de calidad de productos agrícolas, alimenticios y agroalimentarios no vínicos”.*

**JUSTIFICACIÓN:** El objeto y ámbito de aplicación de la ley tal y como está descrito en la PPL, podría excluir a algunos productos canarios como la cochinilla que, si bien está incluida en el anexo del Reglamento (UE) 1151/2012 como producto susceptible de ser amparado por una figura de calidad como una denominación de origen (actualmente se está tramitando el reconocimiento de la Denominación de Origen Protegida Cochinilla de Canarias), no es estrictamente un producto agroalimentario, es más bien, un producto agrario. Esta denominación, tendrá también un órgano de gestión.

La sal, tiene el mismo tratamiento que cualquier producto agroalimentario a los efectos de poder ser amparada por una denominación o una indicación geográfica. Así, se recoge también en el anexo del Reglamento 1151 como susceptible ser amparada, aunque sea un producto alimenticio mineral, que no agroalimentario. El Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria está tramitando la Denominación de Origen Protegida Sal Marina de Canarias que dispondrá de un órgano de gestión.

La indicación geográfica Ronmiel de Canarias, no se recoge en el Anexo del Reglamento (UE) 1151, ya que las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas están reguladas en el Reglamento 110/2008. Esta PPL abarca también al órgano de gestión de esta indicación.

**ENMIENDA NÚM. 2**

Enmienda núm. 2: de modificación

Artículo 1.

Se propone la modificación del artículo 1, resultando con el siguiente tenor:

*“Esta ley tiene por objeto el establecimiento del régimen jurídico de los órganos de gestión de las figuras de calidad de productos agrícolas, alimenticios y agroalimentarios no vínicos”.*

**JUSTIFICACIÓN:** En consonancia con la modificación efectuada en el título de la PPL.

**ENMIENDA NÚM. 3**

Enmienda núm. 3: de modificación

Artículo 2.1.

Se propone la modificación del artículo 2.1 resultando con el siguiente tenor:

*“Las denominaciones de origen protegidas y las indicaciones geográficas protegidas podrán contar con un órgano de gestión”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Como consecuencia de lo expresado en la justificación de la enmienda núm. 1, es conveniente hablar a lo largo de todo el texto no de órganos de gestión de productos agroalimentarios no vínicos, sino de simplemente órganos de gestión.

**ENMIENDA NÚM. 4**

Enmienda núm. 4: de modificación

Artículo 2.2.

Se propone la modificación del artículo 2.2 resultando con el siguiente tenor:

*“A los efectos de la presente ley, se entenderá por órgano de gestión aquella entidad con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente ley, haya sido reconocida como tal órgano de gestión por el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Observación realizada por el Consejo Consultivo en su informe. El Consejo Consultivo indica que “para ser coherente con la rúbrica del precepto, debiera sustituirse la expresión “(...) que, reuniendo los requisitos establecidos para ello (...)” por un inciso del siguiente tenor: “(...) que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente ley (...)”.

**ENMIENDA NÚM. 5**

Enmienda núm. 5: de modificación-supresión

Artículo 3.1

Se suprime el apartado f) y se incluye en el apartado j), que pasa a ser el i), y queda redactado como sigue:

*“Confeccionar las estadísticas de producción, elaboración, comercialización de los productos amparados y el resto de las informaciones que les sean solicitadas, para su uso interno y presentación a la consejería competente en materia de agricultura para su difusión y general conocimiento”.*

**JUSTIFICACIÓN:** El Consejo Consultivo indica que “el apartado f) está subsumido en el apartado j), por lo que debe suprimirse. En consecuencia, se suprime el apartado f) y su contenido se incorpora en el j) realizando consecuentemente la ordenación del resto de los apartados.

**ENMIENDA NÚM. 6**

Enmienda núm. 6: de adición

Artículo 3.1

Se añaden los apartados l) y m) del siguiente tenor:

*“l) Establecer requisitos mínimos que deben cumplir las etiquetas y envases comerciales, que se comunicarán al Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria y se harán públicas de forma que se garantice su posibilidad de acceso a todos los interesados; así como la llevanza del registro donde se inscribirán las etiquetas y envases comerciales de los operadores de la Denominación de Origen o Indicación Geográfica.*

*m) Establecer los requisitos y gestionar contraetiquetas, precintos y otros marchamos de garantía”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Las nuevas letras que se proponen añadir tiene su justificación en que aparecen en el proyecto de ley estatal de DOP/IGP. Además existe legislación autonómica que las ha recogido, entre otras: Ley 4/2010, de Denominación de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura (art. 16.2 ñ), Ley 9/2006, de Calidad Alimentaria de Aragón (art. 35. 2. k) y l), Ley 2/2005, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega (art. 14.1. m) y n) y Ley 2/2001, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía (art. 13.2. f).

**ENMIENDA NÚM. 7**

Enmienda núm. 7: de supresión

Modificar el apartado 3 en el sentido de suprimir la letra g). Como consecuencia de dicha supresión dicho apartado queda redactado como sigue:

*“3. Con independencia de la naturaleza privada de los órganos de gestión, los acuerdos que se adopten por este respecto a las funciones enumeradas en los párrafos d) y e) del apartado 1 de este artículo podrán ser objeto de impugnación en vía administrativa ante el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria”.*

**JUSTIFICACIÓN:** La supresión de la letra g) propuesta resulta es acorde con el criterio seguido por la Administración estatal, e incorporado al proyecto de ley estatal, donde las cuotas se consideran contribuciones económicas que cobra el órgano de gestión, y por dicha causa no son impugnables ante la Administración. Lo mismo ocurre con la Ley de DO de Castilla-La Mancha, donde se opta por órganos de gestión exclusivamente privados, tampoco esta prevé que sus cuotas sean impugnables en vía administrativa.

**ENMIENDA NÚM. 8**

Enmienda núm. 8: de modificación

Se propone modificar el artículo 4 en el sentido siguiente:

El primer párrafo del artículo 4, que queda redactado en la forma siguiente:

*“Podrán obtener el reconocimiento de órganos de gestión de una figura de calidad las agrupaciones solicitantes a que se refiere el Reglamento (UE) n.º 1551/2012, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, siempre que cumplan los requisitos exigidos en este artículo. Asimismo, y en defecto de las primeras, podrá obtener el referido reconocimiento cualquier agrupación, entendiéndose por tal cualquier asociación, independientemente de su forma jurídica, que esté compuesta principalmente por productores o transformadores que trabajen o participen de manera significativa en el producto alimentario objeto de la indicación, siempre que cumplan además los siguientes requisitos:”*

**JUSTIFICACIÓN:** La modificación obedece a la necesidad de no dejar fuera a las asociaciones de productores o transformadores, utilizando la terminología empleada por el Reglamento (UE) 1151/2012, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, concretamente la de “agrupación”, art. 3.2, del reglamento. Además se ha añadido la exigencia de que los productores tienen que trabajar o participar de manera significativa en el producto, para evitar que puedan obtener el reconocimiento como órgano de gestión los “maduradores”.

**ENMIENDA NÚM. 9**

Enmienda núm. 9: de adición

Se añada un apartado b) al artículo 4:

*“Tener capacidad técnica y económica para del desempeño de las funciones recogidas en el artículo 3”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica. Consecuentemente los apartados b) y c) pasan a ser c) y d).

**ENMIENDA NÚM. 10**

Enmienda núm. 10: de sustitución

La letra c) del artículo 4, que queda redactada en la forma siguiente:

*“Ostentar un grado de implantación significativo en la producción o, en su caso, en la transformación o comercialización del producto objeto de la indicación. A dichos efectos, se considerará que cumple este requisito aquella agrupación que acredite contar entre miembros o promotores con, al menos, el quince por ciento de los productores u operadores de cada uno de los sectores implicados, que deben representar, a su vez, como mínimo el cincuenta por ciento de las cantidades producidas, transformadas y comercializadas en su caso”.*

**JUSTIFICACIÓN:** La justificación de la modificación de esta letra es la misma que la dada para la modificación del primer párrafo del artículo 4, esto es, se ha sustituido al inicio del párrafo la conjunción “y” por la “o”, con el objeto de posibilitar que el grado de implantación pueda ser en la producción o en la transformación o comercialización del producto, y además se ha sustituido por lo ya señalado el término “organización” por “agrupación”.

#### ENMIENDA NÚM. 11

Enmienda núm. 11: de adición

La letra d) del artículo 4, que queda redactada como sigue:

*“Que sus estatutos o, en su caso, las normas que regulan su composición, funcionamiento, gobierno y administración, recojan y garanticen al menos los siguientes extremos:”*

**JUSTIFICACIÓN:** La modificación propuesta, consistente en introducir el término “al menos”, permite considerar los epígrafes que según la ley deben incorporarse a los estatutos o normas de composición, funcionamiento, etc, como mínimos, lo que no impide que puedan incorporarse otros.

#### ENMIENDA NÚM. 12

Enmienda núm. 12: de modificación-supresión

El punto 1) de la letra d) del artículo 4, que queda redactado como sigue:

*“Regular los requisitos para la adquisición y pérdida de la condición de miembro de la organización, garantizando la pertenencia a la misma a todo operador interesado que se comprometa al cumplimiento de los estatutos y acuerdos de la organización, y que acredite producir o transformar productos que cumplan los requisitos establecidos para poder utilizar la indicación de calidad de que se trate”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica. Además se suprime el termino agroalimentarios en consonancia con lo establecido en la enmienda núm. 2

#### ENMIENDA NÚM. 13

Enmienda núm. 13: de modificación

El punto 2) de la letra d) del artículo 4, que queda redactado como sigue:

*“Regular la participación de los productores y/o transformadores en el gobierno y la gestión de la figura de calidad”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Se modifica la redacción y el contenido sustituyendo la posibilidad de que participe en el gobierno y gestión de la figura de calidad en vez de los “sectores afectados” los productores y transformadores. Esta redacción es más acorde con los términos empleados en el precepto. Así el primer párrafo del artículo 4 que determina quien puede obtener el reconocimiento, señala que pueden serlos “las agrupaciones, entendiéndose por tal cualquier asociación compuesta por productores o transformadores”. La Asociación Española de denominación de Origen, propone que sólo participen los “productores”, pero entendemos que debe ampliarse a los “transformadores”, por lo ya indicado (esto es, porque estos, los transformadores también pueden obtener el reconocimiento como órganos de gestión de las figuras de calidad).

#### ENMIENDA NÚM. 14

Enmienda núm. 14: de supresión-modificación

En el artículo 6 se suprime el término “suspensión” y el artículo queda redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 6. Revocación del reconocimiento de los órganos de gestión.*

*1. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de un órgano de gestión, el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria formulará una advertencia en orden a la subsanación del incumplimiento.*

*2. En caso de persistir el incumplimiento o si se comprueba la concurrencia de mala fe o de perjuicios al interés público, el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria resolverá, previa la tramitación del correspondiente procedimiento, la revocación de su reconocimiento como órgano de gestión”.*

**JUSTIFICACIÓN:** De acuerdo a lo señalado por el Consejo Consultivo en su informe.

#### ENMIENDA NÚM. 15

Enmienda núm. 15: de supresión

Se suprime la disposición transitoria.

**JUSTIFICACIÓN:** La Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias en su artículo 11, configura ya los consejos reguladores del queso palmero y el queso majorero como corporaciones de Derecho público. Por tanto, deja de tener sentido la disposición en la PPL y se suprime en el texto.

#### ENMIENDA NÚM. 16

Enmienda núm. 16: de supresión

Se suprime en la disposición final: “y adaptación normativa”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.



Parlamento de Canarias